



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/885 (1993)
16 de noviembre de 1993

RESOLUCION 885 (1993)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3315ª sesión,
celebrada el 16 de noviembre de 1993

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 733 (1992), 746 (1992), 751 (1992), 767 (1992), 775 (1992), 794 (1992), 814 (1993), 837 (1993), 865 (1993) y 878 (1993),

Reafirmando además su resolución 868 (1993), relativa a la necesidad de garantizar la seguridad y la protección del personal de las Naciones Unidas,

Reconociendo la necesidad crítica de que todas las partes celebren consultas amplias y lleguen a un consenso acerca de los principios básicos para lograr la reconciliación nacional y el establecimiento de instituciones democráticas en Somalia,

Subrayando que incumbe al pueblo de Somalia la responsabilidad última del logro de esos objetivos y tomando nota en particular en ese contexto de la resolución 837 (1993), en la que se condenaba el ataque perpetrado el 5 de junio de 1993 contra el personal de la ONUSOM II y se pedía que se hicieran averiguaciones,

Tomando nota asimismo de las propuestas formuladas por los Estados Miembros, en particular de la Organización de la Unidad Africana (OUA), incluidas las contenidas en el documento S/26627, en que se recomendaba que se creara una Comisión Investigadora imparcial con el objeto de que hiciera averiguaciones acerca de los ataques armados contra la ONUSOM II,

Habiendo recibido y considerado los informes del Secretario General (S/26022 y S/26351) sobre la aplicación de la resolución 837 (1993),

1. Autoriza el establecimiento de una Comisión Investigadora que, con arreglo a lo dispuesto en las resoluciones 814 (1993) y 837 (1993), haga averiguaciones respecto de los ataques armados contra el personal de la ONUSOM II que provocaron bajas a ese personal;

2. Pide al Secretario General que, tras comunicar su punto de vista al Consejo de Seguridad, designe la Comisión a la brevedad posible y que informe al Consejo sobre el establecimiento de la Comisión;

3. Instruye a la Comisión que determine los procedimientos que seguirá al hacer sus averiguaciones tomando en cuenta los procedimientos normales de las Naciones Unidas;

4. Observa que los miembros de la Comisión tendrán la condición de expertos en misión en los términos de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, que será aplicable a la Comisión;

5. Exhorta al Secretario General a que preste a la Comisión toda la asistencia necesaria para facilitar su labor;

6. Insta a todas las partes en Somalia a que cooperen plenamente con la Comisión;

7. Pide a la Comisión que presente sus conclusiones al Consejo de Seguridad por intermedio del Secretario General tan pronto como sea posible, tomando en consideración la necesidad de hacer una indagación minuciosa;

8. Pide que el Secretario General, en el marco de las atribuciones que se le han conferido en las resoluciones 814 (1993) y 837 (1993), en tanto se termina el informe de la Comisión, suspenda las medidas encaminadas a aprehender a los individuos que pudieran estar implicados pero que no se hallen actualmente detenidos con arreglo a la resolución 837 (1993) del Consejo de Seguridad, y adopte las medidas apropiadas respecto de la situación de los individuos detenidos con arreglo a lo dispuesto en la resolución 837 (1993);

9. Decide seguir ocupándose de esta cuestión.
